

los menores de 18 años, responderán solidariamente con él, estrictamente en cuanto a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden. Lo que le notifico para su conocimiento y efectos.

El presente edicto surtirá efectos de notificación de la denuncia en el supuesto de que Vd. fuera el conductor del vehículo, participándole el derecho que le asiste, en este caso, de presentar las alegaciones en los plazos establecidos.

Iniciación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, se le comunica que con esta notificación de denuncia queda incoado el correspondiente procedimiento sancionador.

Instrucción

Se le concede el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para que alegue cuanto considere conveniente en su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas, quedando enterado que de las mismas se dará traslado al agente actuante para que emita su informe en el plazo de quince días.

Caso de no presentarse alegaciones, esta notificación tendrá los efectos de propuesta de resolución, según señala el artículo 13.2 del Reglamento de Procedimiento Sancionador, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del mismo reglamento.

La presente denuncia podrá hacerse efectiva antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, con una reducción del 50% sobre la cuantía consignada en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente.

Alhaurín el Grande, 18 de septiembre de 2013.

El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, por Delegación de Alcaldía (Decreto 1125/2011 de 13 de junio), firmado: Gregorio Guerra Gil

Relación de recibos - Denuncias de multas 18/09/2013

2013 MULTAS

N.º EXPTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	REFERENCIA	FECHA	MATRÍCULA	AGENTE	LEG	ART. INF.	IMPORTE
2013000891	MARTINEZ ALEJOS, FRANCISCO JAVIER	2013-V-00023633	25/07/2013 10:40:00	-9063 -CTP	0001	RGC	942B5S	80,00
2013000927	GALLEGO RUEDA, JOSEFA MARIA	2013-V-00023788	09/08/2013 17:53:00	-1381 -GXM	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000971	IOAN, CHISS	2013-P-00027084	23/08/2013 0:55:00	MA-7726 -CN	035	RGC	154 5A	200,00
2013000982	KEW, MARTIN JAMES	2013-V-00021911	19/08/2013 18:50:00	MA-8416 -CP	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000984	GANNON, JAMES	2013-V-00021296	20/08/2013 13:13:00	-2547 -FRX	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000985	PORFIRIO FERNANDEZ, VANESSA	2013-V-00021929	20/08/2013 13:25:00	-2462 -GBV	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000989	SANCHEZ RAMIREZ, JOSE	2013-V-00021943	21/08/2013 12:20:00	-4428 -BYF	0002	RGC	942B5T	80,00
2013000990	MADERA RUEDA, FRANCISCO	2013-V-00021944	21/08/2013 13:10:00	-9170 -BZS	0002	RGC	942B5T	80,00
2013000991	ARVAL SERVICE LEASE S.A	2013-V-00021949	21/08/2013 17:30:00	-7598 -HRZ	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000996	PINTO FERRER, SUSANA MAGDALENA	2013-V-00021961	22/08/2013 11:05:00	-4902 -FWZ	0002	RGC	942B5S	80,00
2013000997	RICHTER, LIDIA HELGA LISA	2013-V-00021964	22/08/2013 12:40:00	-2879 -GGY	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001000	GALAN SOTANO, RAUL	2013-V-00021974	22/08/2013 19:14:00	-5398 -GWP	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001004	SANCHEZ MORALES, MARIA PILAR	2013-V-00021986	23/08/2013 12:54:00	MA-1101 -CJ	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001006	RENGEL MARTIN, FRANCISCO JOSE	2013-V-00021988	23/08/2013 17:10:00	-2174 -DCS	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001008	HEREDIA CLEMENTE, LOURDES	2013-V-00022018	26/08/2013 13:05:00	-4494 -BZV	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001009	CROWLEY PATRICK, JOSEPH	2013-V-00022019	26/08/2013 17:30:00	-5036 -FHM	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001010	SIXT RENT A CAR SL UNIPER	2013-V-00022021	26/08/2013 17:39:00	-0592 -HNZ	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001011	MARTIN ALBARRACIN, ANDRES	2013-V-00022026	27/08/2013 10:38:00	-7547 -HLR	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001012	DIZDAR TEMIM, IRA	2013-V-00022034	27/08/2013 12:55:00	-7429 -GCS	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001013	HEREDIA HEREDIA, JOSEFA	2013-V-00022046	28/08/2013 11:55:00	MA-5952 -CM	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001014	BRAVO BRIALES, JOSEFA MARIA	2013-V-00022049	28/08/2013 12:35:00	-7686 -BFV	0002	RGC	942B5T	80,00
2013001015	FURNESS, NICOLA JANE	2013-V-00022058	28/08/2013 18:20:00	-5310 -GLV	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001016	GANNON, JAMES	2013-V-00022059	28/08/2013 18:25:00	-2547 -FRX	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001017	JIMENEZ CORDOBA, ROSARIO	2013-V-00022061	29/08/2013 9:21:00	-1922 -DNK	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001018	CENTAURO RENT A CAR SL	2013-V-00022069	29/08/2013 17:21:00	-5331 -HPH	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001019	HAIGH, PETER	2013-V-00022078	30/08/2013 9:20:00	-6773 -DVG	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001020	PINO FERRERAS, ANDRES ANTONIO	2013-V-00022079	30/08/2013 9:23:00	-6841 -DZM	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001021	CENTAURO RENT A CAR SL	2013-V-00022081	30/08/2013 11:30:00	-9641 -HHN	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001022	MARTIN LOPEZ, MARIA CARMEN	2013-V-00022086	30/08/2013 12:54:00	-4244 -CYT	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001024	FRAZER, RICHARD HERBERT	2013-V-00022098	31/08/2013 9:35:00	-4564 -DHW	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001025	NAVARRO MUÑOZ, CARMEN	2013-V-00022099	31/08/2013 9:43:00	-0246 -GHY	0002	RGC	942B5S	80,00
2013001026	HELLE AUTO SA	2013-V-00022103	31/08/2013 12:15:00	-9197 -HFK	0002	RGC	942B5S	80,00

1 2 2 4 5 / 1 3

ALMÁCHAR

Edicto

Con fecha 26 de junio de 2013, este Ayuntamiento en Pleno acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión y Administración del Cementerio Municipal de Almáchar, cuyo acuerdo ha sido publicado en el BOP número 156, de 16 de agosto de 2013, sin que en el plazo legalmente establecido se hayan producido reclamaciones contra dicho acuerdo, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE ALMÁCHAR**

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de la potestad reglamentaria y de autorganización que a las entidades locales reconocen los artículos 4.1.a) y 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 4.1.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se redacta el presente documento, con la finalidad de regular una materia cuya competencia a los municipios está atribuida por los artículos 25.2.j) y 26.1.a) de la antes citada Ley 7/1985.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de Almáchar, destinado al enterramiento de todos los cadáveres, restos humanos o cadavéricos, así como demás supuestos contemplados en la normativa vigente sobre la materia, con independencia de su sexo, raza o religión y de que hayan fallecido o no en este término municipal.

El cementerio tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 60.2.j de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Artículo 3. Régimen de gestión del Cementerio Municipal

El cementerio municipal de Almáchar (en lo sucesivo, el cementerio) se gestionará de forma directa, sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que ésta pueda delegarla en un concejal o concejala de la Corporación.

Por el Ayuntamiento se adscribirá a la dirección administrativa del servicio un funcionario municipal.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá contratar con empresa externa la gestión del servicio de tanatorio municipal, incluido en el interior del Cementerio Municipal.

Artículo 4. Horario de apertura y cierre

El horario de apertura y funcionamiento del cementerio será establecido por el Ayuntamiento y deberá figurar en lugar visible tanto en el interior cuanto en el exterior del mismo.

Fuera del horario establecido el cementerio deberá estar cerrado, sin perjuicio de su apertura en horario distinto, y solo por motivos especiales, bien de acuerdo con los usos y costumbres de la localidad o por otras razones.

Artículo 5. Plano general del cementerio

En el acceso al recinto se expondrá de forma visible un plano general del Cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución de los espacios del mismo por calles.

En el interior de las instalaciones se colocará la oportuna señalización para la orientación de los visitantes.

Artículo 6. Monumentos, lápidas y epitafios

Exiéndolo únicamente nichos o bovedillas en el Cementerio Municipal, únicamente se permitirá la colocación de lápidas en piedra, mármol y granito, cuyo tamaño no deberá rebasar el de la unidad de enterramiento donde se instale, ni ocultar los datos de identificación de dicha unidad. Las lápidas que se coloquen, podrán sobresalir un máximo de 25 cm. A contar desde la pared frontal del nicho o bovedilla, y

se dejará en los laterales un margen libre de 2 cm como mínimo entre medianerías por cada unidad de enterramiento.

Tanto las lápidas como los demás enseres y ornamentos que se coloquen en la unidad de enterramiento serán propiedad del titular de la concesión, quien deberá mantenerlos en buen estado de conservación y con la limpieza y el decoro apropiados.

Las inscripciones y epitafios en las distintas unidades de enterramiento estarán sujetas al buen gusto y al debido respeto, pudiendo el Ayuntamiento retirar aquellas que atenten contra este principio elemental.

En principio no se admiten panteones, ni sepulturas en suelo, en el Cementerio Municipal.

Artículo 7. Definiciones

A los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

- a) CADÁVER: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real, periodo que se contará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.
- b) RESTOS CADAVERICOS: Lo que queda del cuerpo humano, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.
- c) RESTOS HUMANOS: Los de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones e intervenciones quirúrgicas.
- d) Localizaciones: Las distintas secciones, departamentos o zonas en que se divide el Cementerio.
- e) UNIDAD DE ENTERRAMIENTO: Los distintos habitáculos o lugares físicos donde se depositan los cadáveres, restos humanos o cadavéricos y otros restos; a saber, nicho o bovedilla, columbario, panteón, sepultura y osario común.
- f) CONCESIÓN: Acto administrativo por el que el Ayuntamiento, previa solicitud de la persona interesada y tras las comprobaciones oportunas, otorga el acceso a la titularidad de la unidad o unidades de enterramientos.

TÍTULO II

Dependencias mortuorias

Artículo 8. Cementerio

El cementerio debe contar con las suficientes unidades de enterramiento según la población del municipio y evolución previsible, de tal manera que no sea necesario el levantamiento de sepulturas en un plazo de, al menos, de veinticinco años.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

- El cementerio dispone de un local destinado a depósito de cadáveres.
- La instalación está provista de luz eléctrica y de servicios higiénicos, para los visitantes y para el personal a su servicio.
- El servicio dispone del suficiente número de unidades de enterramiento vacías para las necesidades del municipio.
- El cementerio cuenta así mismo con un osario general, así como bovedillas de depósito municipal con capacidad, destinados a recoger los restos cadavéricos provenientes de las exhumaciones.
- El cementerio dispone de un servicio municipal o contratado de control de plagas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Desinfección, Desinsectación y Desratización Sanitaria.

Artículo 9. Crematorio

El cementerio no cuenta con crematorio de cadáveres.

Artículo 10. Tanatorio

Es el establecimiento funerario con los servicios adecuados para la permanencia y exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio y, en su caso, para la realización de prácticas de sanidad mortuoria. El cementerio cuenta con este tipo de establecimiento dentro de sus instalaciones, que se pondrá a disposición de las empresas funerarias para

su utilización, devengando las tasas correspondientes, fijadas en la ordenanza fiscal reguladora.

La gestión concreta de uso del tanatorio podrá contratarse por el Ayuntamiento con empresas especializadas en el sector.

TÍTULO III

Servicios

Artículo 11. *Servicios*

11.1 El Servicio Municipal de Cementerio:

- El servicio propio del Cementerio Municipal es de competencia municipal en virtud de lo señalado en el artículo 25.2 j) de la ley 7/1985, y se realizará mediante gestión directa con arreglo a lo establecido en la legislación de Régimen Local.
- Efectuará las previsiones oportunas para que se disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la modificación de la presente ordenanza.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del recinto.
- Tramitará los expedientes administrativos conducentes a la concesión de las unidades de enterramiento.
- Gestionará la percepción de los derechos y tasas que procedan según lo regulado en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en soporte informático con el software incluido en la plataforma accede, módulo de gestión de cementerios y demás versiones mejoradas, que pone a disposición de los Ayuntamientos la Diputación Provincial de Málaga.
- Garantizará que todos los actos que se realicen en el cementerio se lleven a cabo sin discriminación por ningún tipo de razón.

11.2 El Servicio de Tanatorio Municipal:

- El tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, ubicada dentro del Cementerio Municipal, y destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio, para la posterior inhumación que se realice en el cementerio municipal de Almáchar, o bien su traslado a otro municipio.
- El servicio de tanatorio es de competencia municipal en virtud de lo señalado en el artículo 25.2 j) de la ley 7/1985.
- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.
- La explotación de dicho servicio se realizará a través de gestión directa con arreglo a lo establecido en la legislación de Régimen Local, o bien podrá contratarse con empresas especializadas en el sector.
- El servicio público de tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
- El tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio.
- El servicio de tanatorio estará disponible veinticuatro horas todos los días del año, para el servicio al que está adscrito.
- Será obligatorio el uso del tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales. El Ayuntamiento no asumirá la obligación de prestar los servicios de traslados de cadáveres dentro del municipio. Así como tampoco está obligado a la preparación de cadáver. Todas estas actuaciones se realizarán por empresas del sector con respecto a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía.
- Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio.

- El Ayuntamiento, o la empresa adjudicataria del servicio, en su caso, será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las instalaciones, ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.
- Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de tanatorio serán las establecidas por el Ayuntamiento en la correspondiente ordenanza fiscal.
- Serán en todo caso gratuitos los servicios a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales.
- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.
- El Ayuntamiento, o la empresa adjudicataria del servicio, deberá llevar un libro registro de servicios, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.
- Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a tratamientos de desinfección, con arreglo a la normativa de aplicación.

TÍTULO IV

Régimen jurídico de utilización del dominio público

Artículo 12. *Bien de dominio público*

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de la calificación del cementerio como bien de dominio público, la totalidad de sus instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento, gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Por lo tanto, será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio, tanto a título gratuito como oneroso. Puesto en conocimiento del Ayuntamiento la realización de tales hechos, se procederá a la apertura del oportuno expediente, del que se dará traslado a las partes, y se adoptarán las resoluciones que correspondan, entre ellas la pérdida de la concesión administrativa.

Artículo 13. *Concesiones administrativas*

- a) La duración de las concesiones administrativas será de:
- NICHOS O BOVEDILLA: Plazo máximo de setenta y cinco (75) años.
 - COLUMBARIO: Plazo máximo de setenta y cinco (75) años.
- b) Mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, se fijarán las tarifas a cobrar por el otorgamiento de las concesiones y por los diferentes servicios funerarios.

TÍTULO V

Derechos y deberes

Artículo 14. *Normas de conducta de las personas usuarias y visitantes*

El tránsito y reunión dentro del Cementerio deberá hacerse guardando el respeto y silencio que requiere el lugar, observándose asimismo las más elementales normas de higiene y limpieza.

Se prohíbe:

- La entrada al cementerio de animales, salvo los perros-guía que acompañen a invidentes.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Fumar o comer fuera de los lugares habilitados para ello.

- La entrada de personas que ejerzan la mendicidad o la venta ambulante así como de quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- La instalación de vierte aguas, tejados o canalones sobre el frente de los nichos, pudiéndose instalar dichos elementos constructivos exclusivamente sobre los laterales de aquellos, previa autorización de la Alcaldía e informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de sus instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 15. *Derechos de las personas usuarias*

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento por medio de concesiones administrativas, de manera que los otorgamientos de enterramientos lo serán exclusivamente a efectos de su ocupación temporal.

Toda persona tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales del cementerio para el uso que constituye su objeto. En todo momento, se deberá observar las normas de conducta previstas en esta ordenanza, así como en la normativa de todo tipo que resulte de aplicación. También se deberán cumplir las instrucciones que señale el personal del servicio para el buen funcionamiento del mismo.

TÍTULO VI

Derechos funerarios

Artículo 16. *Inscripción en el Registro*

Todo derecho funerario se inscribirá en el correspondiente registro, acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 17. *Título de concesión*

En los títulos de concesión se hará constar:

- Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y apellidos de la persona titular.
- Cualquier otro dato de interés.

Artículo 18. *Titulares del derecho funerario sobre las concesiones*

Las concesiones podrán otorgarse a nombre de:

- Personas físicas y, en cuanto a las transmisiones, a sus herederos legales y familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, previa solicitud y aportación de los documentos que establezca el servicio Municipal de Cementerio.
- Personas jurídicas o comunidades religiosas.

Artículo 19. *Obligaciones de las personas titulares de los derechos funerarios*

Las personas titulares del derecho funerario deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar los tributos establecidos en las correspondientes ordenanzas fiscales.
- Obtener licencia para realizar obras en los bienes concedidos.
- Renovar la concesión cuando transcurra el plazo para el que se hubiera otorgado.
- Guardar copia del título de la concesión.

Artículo 20. *Causas de extinción del derecho funerario*

El derecho funerario se extingue, previa audiencia de la persona interesada, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

- Por transcurso del plazo de la concesión administrativa. Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.

- Por renuncia expresa de la persona titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones de la persona titular, previa la tramitación del correspondiente expediente.
- Por causa de ruina inminente del barrio de nichos o bovedillas al que perteneciere la unidad de enterramiento, previa la tramitación del correspondiente expediente.
- Por transmisión onerosa o gratuita entre particulares de sepulturas o unidades de enterramiento, previa la tramitación del correspondiente expediente.

Una vez extinguido el derecho funerario, lo que se declarará por resolución de la Alcaldía, se tramitará expediente de exhumación de restos cadavéricos, con audiencia de la persona o personas interesadas, y si ello no fuera posible, se publicará anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* por plazo de un mes, transcurrido el cual sin haberse aquellas, se decretará la exhumación de los restos cadavéricos para su traslado al osario general del cementerio, debidamente identificados.

Artículo 21. *Pagos de tributos*

El disfrute de los derechos funerarios implica la obligación de pago de los tributos que el Ayuntamiento establezca en las ordenanzas fiscales que resulten aplicables.

TÍTULO VII

Clasificación sanitaria

Artículo 22. *Clasificación sanitaria de los cadáveres y lugar de enterramiento*

Los cadáveres se clasifican en dos grupos, según las causas que hayan ocasionado la defunción:

GRUPO 1: Los de las personas cuya causa de defunción represente un riesgo sanitario tanto para el personal funerario como para la población en general, tales como: contaminación por productos radiactivos, enfermedad «CreutzfeldtJakob», fiebres hemorrágicas víricas, carbunco, cólera, rabia, peste y aquellas otras que, en su momento, determine expresamente por razones de salud pública la Consejería de la Junta de Andalucía, competente en materia de salud.

GRUPO 2: Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el Grupo 1.

Los cadáveres del Grupo 1 serán enterrados en zonas delimitadas del Cementerio, debiendo guardarse las condiciones especificadas expresamente en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

En todo caso, el destino final de los cadáveres y restos humanos será la inhumación, sin que la utilización para fines docentes y científicos pueda eximirlos de este destino.

TÍTULO VIII

De las empresas funerarias

Artículo 23. *Empresas funerarias*

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este municipio deberán disponer al menos de:

- La organización administrativa y el personal necesario para la prestación de los servicios, así como instrumentos y medios materiales de fácil limpieza y desinfección.
- Medios de protección para el personal: Ropa, guantes, mascarillas, protección ocular y calzado.
- Vehículos para el transporte de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función.
- Féretros y demás material funerario necesario.
- Medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.

- Se exigirá documentación previa acreditativa de reunir los requisitos exigidos para la prestación del servicio.

TÍTULO IX

Inhumaciones, exhumaciones, conducción y traslado de cadáveres

Artículo 24. *Inhumaciones*

Las inhumaciones deberán realizarse en las unidades de enterramiento del cementerio.

No se procederá a la inhumación de un cadáver antes de transcurrir veinticuatro horas desde el fallecimiento, ni después de las cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de cadáveres refrigerados o congelados, o que vayan a ser embalsamados o conservados transitoriamente.

En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplante, se puede proceder a la inhumación del cadáver antes de haber transcurrido las veinticuatro horas.

La inhumación se efectuará con féretro y solo puede incluirse más de un cadáver por féretro en los casos siguientes:

- Madres y recién nacidos fallecidos ambos en el momento del parto.
- Catástrofes y situaciones epidémicas graves, con la autorización del órgano competente de la Junta de Andalucía.

Queda terminantemente prohibida la inclusión de restos cadavéricos en los féretros para inhumar, así como su apertura en el cementerio antes del momento de su inhumación.

El destino final de los cadáveres y restos humanos será la inhumación, sin que la utilización para fines docentes y científicos pueda eximirlos de este destino.

Artículo 25. *Exhumaciones*

a) La exhumación de cadáveres del Grupo 1 del artículo 22 del presente Reglamento no podrá llevarse a cabo antes de los cinco años de su inhumación.

b) El Ayuntamiento debe autorizar la exhumación de cadáveres incluidos en el grupo 2 cuando se vaya a proceder inmediatamente a su reinhumación en el mismo cementerio.

En el caso de que se quiera proceder a la reinhumación o cremación en otro cementerio, será necesaria la solicitud por un familiar del difunto, ante el órgano competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía, que lo autorizará en su caso.

La reinhumación de restos cadavéricos en los pabellones y bovedillas, en bolsas apropiadas o sudarios, para acompañar a los féretros en los enterramientos, deberá guardar el máximo decoro y falta de vista a terceros y asistentes al sepelio.

Artículo 26. *Conducción de cadáveres*

Tendrá la consideración de conducción el transporte de cadáveres incluido en el grupo 2 del artículo 22 de la presente ordenanza, cuando se realice exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Emitted el correspondiente certificado de defunción se podrá proceder inmediatamente a la conducción del cadáver al domicilio del difunto, tanatorio o lugar autorizado, sin ningún otro requisito sanitario.

Para la conducción se deberá utilizar el féretro común, el de recogida o de incineración, salvo en los siguientes casos en los que será necesario la utilización de féretro especial:

- Si se realiza pasadas 48 horas desde la defunción.
- Si el órgano competente de la administración sanitaria de la Junta de Andalucía lo estima necesario en especiales circunstancias epidemiológicas.

La conducción de cadáveres desde el domicilio mortuario al tanatorio, centro sanitario habilitado o depósito funerario en el mismo término municipal o municipio limítrofe, podrá efectuarse en sudarios

impermeables con cierre de cremallera, en camillas destinadas al efecto, sin necesidad de utilizar medios definitivos de recubrimiento, siempre que no se den alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el cadáver se incluya dentro del grupo 1.
- Que el estado del cadáver no permita el transporte en esas condiciones.

Artículo 27. *Traslado de cadáveres*

Tiene la consideración de traslado el transporte de un cadáver a cualquier ámbito territorial ubicado fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El órgano competente de la Junta de Andalucía, en materia de salud, debe extender la autorización de traslado del cadáver, previa solicitud de un familiar del difunto o de su representante legal, visto el certificado médico de defunción.

Artículo 28. *Transportes de cenizas*

El transporte o depósito de cenizas resultantes de la cremación de un cadáver no está sujeta a ninguna exigencia sanitaria.

Artículo 29. *Prohibición de enterramientos atípicos*

No podrá darse sepultura en iglesias o lugares distintos del cementerio Municipal, sin las licencias o autorizaciones legales pertinentes.

TÍTULO XII

Del personal, organización y administración del cementerio

Artículo 30. *Del personal del Servicio de Cementerio*

El personal del servicio del Cementerio Municipal estará compuesto por un responsable administrativo y un sepulturero, o el número que en cada momento se considere suficiente para asegurar el buen funcionamiento del mismo.

EL RESPONSABLE ADMINISTRATIVO: Debe ser empleado del propio Ayuntamiento, con la categoría profesional que permita la correcta gestión del servicio, y con las competencias siguientes:

- Gestión y mantenimiento del registro general del cementerio.
- Expedición y control de los permisos y autorizaciones necesarios para las operaciones que hayan de efectuarse en el cementerio.
- Propuesta de adaptación normativa a la legislación aplicable de la operatoria del servicio.
- Emisión de informes relacionados con la gestión del servicio.
- Efectuar propuestas para la mejora de la gestión.
- Control del sistema de identificación de unidades de enterramientos y localizaciones.

EL SEPULTURERO: Deberán ser empleado municipal siendo sus competencias las siguientes:

- Esperar la llegada de los cadáveres o restos cadavéricos y ubicarlos en el sitio final de destino.
- Adecuar, adecantar y tabicar las distintas unidades de enterramiento para la inhumación, observando los procedimientos necesarios para evitar cualquier problema higiénico-sanitario.
- Identificar las unidades de enterramiento con los datos del difunto hasta la colocación de la lápida o cerramiento definitivo, vigilando que se cumpla el estricto orden de enterramiento establecido en la presente ordenanza.
- Exhumar y conducir los restos cadavéricos hasta el osario común, cuando cumplan su periodo de vigencia y no hayan sido reclamados o trasladados por familiar alguno.
- Requerir la documentación necesaria a la empresa funeraria, referida al cadáver y la unidad de enterramiento.
- Mantener en perfecto estado de decoro y limpieza todas las dependencias y espacios del recinto del cementerio.
- La realización de pequeños trabajos de mantenimiento del cementerio para su mejor conservación.

- La coordinación con el responsable administrativo de las operaciones autorizadas y llevadas a cabo en el cementerio con carácter mensual.
- Impedir que se realicen obras dentro del cementerio sin las licencias o autorizaciones pertinentes, así como el control de las mismas para que se ajusten a la preceptiva autorización.
- En ningún caso el sepulturero podrá realizar en el cementerio trabajos por cuenta ajena encargados por los titulares de las concesiones, con independencia de que sean o no remunerados.

Artículo 31. De la organización del cementerio

El cementerio se organiza tanto gráfica como informáticamente en barrios de nichos o bovedillas, y su codificación obedecerá a los siguientes criterios:

NICHOS O BOVEDILLAS: La referencia de este tipo de unidades de enterramiento se identificará con un número de tres cifras. En primer lugar figurará un carácter que identifica la ubicación del barrio al que pertenece, seguido de dos dígitos que identificarán la bovedilla dentro del barrio. Existirá una zona diferenciada, dentro del Barrio 1 del cementerio, destinada a párvulos, cuyos nichos se identificarán con la letra P seguida de dos dígitos que identificarán cada nicho o bovedilla.

A su vez y para una mejor localización de las distintas unidades de enterramiento, deberá existir en lugar visible dentro del Cementerio un plano de situación del mismo con las referencias identificativas.

Artículo 32. Concepto relacionados con la administración del cementerio

a) **EL REGISTRO:** Para un mejor y eficaz tratamiento de la información, el responsable administrativo del Cementerio deberá llevar un registro informatizado, a través de la aplicación habilitada al efecto, de los cadáveres y restos cadavéricos que se inhumen o exhumen.

b) **TIPOS DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO:** Las unidades que existen en el cementerio municipal son nichos y columbarios. Dada la actual configuración y distribución del terreno existente en el cementerio, queda prohibida la construcción de panteones y sepulturas en suelo, salvo expresa autorización del Ayuntamiento.

c) **EL OSARIO COMÚN:** Servirá para depositar los restos de aquellos cadáveres que sean exhumados por haber terminado el periodo de su ocupación, sin que la familia o representantes legales hayan renovado su concesión, o por cualquier otra causa que estime el Ayuntamiento.

Artículo 33. Régimen del orden de enterramientos

Las inhumaciones en el cementerio seguirán un estricto orden, comenzando por el barrio 1, y siguiendo el orden de numeración establecido por cada uno de los barrios (nichos numerados de izquierda a derecha y de abajo a arriba).

Si es deseo de la familia, el inhumar el cadáver de un familiar junto a los restos cadavéricos de otro u otros familiares enterrados con anterioridad en el cementerio, la ubicación de los mismos será obligatoriamente en el nicho de mayor antigüedad, de los restos que se vayan a unir.

TÍTULO XIII

Infracciones y sanciones

Artículo 34. Infracciones y sanciones

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, determinándose el límite de dichas sanciones en función de lo previsto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

A estos efectos, las infracciones se clasifican como sigue:

MUY GRAVES:

- Construcción de monumentos o panteones, sin autorización expresa del Ayuntamiento.
- Realización de obras de reparación o remodelación en los distintos tipos de enterramiento sin previa autorización municipal.
- La inhumación o exhumación de cadáveres o restos, que no sea efectuada por el sepulturero o encargado municipal, o bajo su supervisión.
- Realización de cualquier transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio, tanto a título gratuito como oneroso.
- La reiteración hasta en tres ocasiones de faltas graves.

GRAVES:

- Colocación de lápidas de material distinto a piedra, mármol y granito.
- Colocación de lápidas que rebasen el tamaño de la unidad de enterramiento.
- Entrada en el cementerio con animales (excepto perros guía que acompañen a personas invidentes).
- Entrada en el cementerio de personas que ejerzan la mendicidad o la venta ambulante así como quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol u otras sustancias tóxicas.
- La instalación de vierte aguas, tejados a canalones sobre el frente de los pabellones o nichos o bien sin la previa autorización municipal.
- Perturbar gravemente el funcionamiento del cementerio.
- La reiteración hasta en tres ocasiones de faltas leves.

LEVES:

- Colocación de lápidas que oculten los datos de identificación de la unidad de enterramiento.
- Incumplimiento del deber de conservación en buen estado y de limpieza y decoro tanto de las lápidas como los enseres y ornamentos que se coloque en la unidad de enterramiento.
- Caminar fuera de los caminos previstos para los usuarios, pisando plantas, flores y otros.
- Realización de inscripciones y epitafios sin sujetarse al buen gusto y al debido respeto.
- Aparcar fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Actuar faltando el respeto y perturbando el recogimiento del lugar.
- Fumar y comer en las instalaciones.

Disposición adicional única

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; en la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el resto de normativa que regula la materia.

Esta ordenanza se completa con las siguientes ordenanzas fiscales municipales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal.

Disposición final única

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia* y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almáchar, a 16 de septiembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Gámez Gutiérrez.

1 2 1 4 0 / 1 3

FRIGILIANA

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la incoación del expediente sancionador en materia de residuos que se indica, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar. Finalizada su exposición, la notificación se tendrá por practicada.

Contra dicho acto, les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Tablón de Anuncios de su Ayuntamiento y en el BOP.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

EXP.	TITULAR	DOMICILIO	LOCALIDAD	FECHA INCOACIÓN
02/13	GLORIA RUBIO CABELLO	C/ JOAQUÍN HERRERA, 1 - 1.º B	NERJA	02/09/2013

El Alcalde, Javier López Ruiz.

1 2 2 1 9 / 1 3

FUENGIROLA

Concejalía de Playas

Anuncio

Intentada sin efectos la notificación del Decreto número 8709/2013 y en base al artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJPAC), se publica el presente para que sirva de notificación, indicándoles que el acto pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la publicación o dos para el recurso contencioso administrativo.

Concejalía de Playas.

Decreto número 8709/2013, de requerimiento de retirada de embarcación no autorizada del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

El Servicio de Inspección de Playas de Fuengirola ha emitido un informe de fecha 1 de agosto de 2013 en el que se constata la presencia de una embarcación con matrícula 5ª-MA-4-1005 titularidad de la entidad Sociedad Andaluza de Eventos Regionales, S.L. en la playa de Carvajal de Fuengirola. Dicha embarcación se encuentra indebidamente depositada en la zona de dominio público marítimo-terrestre, por lo tanto, se le requiere para que un plazo de 15 días naturales desde la presente publicación proceda a su retirada.

En caso que no cumpliera lo ordenado, en el plazo establecido, se acordará la ejecución subsidiaria a su costa, siendo de su cuenta todos los gastos que ello origine".

1 2 2 5 7 / 1 3

MARBELLA

Servicio de Disciplina Urbanística Infracciones

Anuncio

Por el presente anuncio se comunica a las personas abajo relacionadas tras haberse procedido, sin conseguirlo, a la notificación de los actos administrativos por el procedimiento usual, que se ha dictado por el Instructor del procedimiento sancionador propuesta de resolución de los expedientes abajo indicados por ejecución de obras sin licencia municipal o sin ajustarse a las mismas, en el término municipal de Marbella, significándoles que en virtud del artículo 19.1 RD 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se pone de manifiesto el procedimiento y se le concede un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

N.º EXPTE: 358/12.

PETICIONARIO: JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

DIRECCIÓN: C/ HENAO, N.º 2.

LOCALIDAD: .

PROVINCIA: BILBAO.

ASUNTO: PROP. RES. SANC.

Marbella, 10 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa, firmado: M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

1 2 1 5 9 / 1 3

MARBELLA

Servicio de Disciplina Urbanística Infracciones

Anuncio

Por el presente anuncio se comunica a las personas abajo relacionadas tras haberse procedido, sin conseguirlo, a la notificación de los actos administrativos por el procedimiento usual, que se ha dictado por el Sr. Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo y Vivienda decreto de resolución del procedimiento sancionador de los expedientes abajo indicados por ejecución de obras sin licencia municipal o sin ajustarse a las mismas, en el término municipal de Marbella, significándoles que por tratarse de un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa podrá interponer, en base a los artículos 116 y 117 Ley 30/1992 LRJPAC, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente al de su notificación.

N.º EXPTE.: 256/12.

PETICIONARIO: ANA MARÍA JIMENEZ GONZALEZ.

DIRECCIÓN: URB. LA TORRECILLA, C/ BUENAVENTURA, CASA 39.

LOCALIDAD: MARBELLA

PROVINCIA: MÁLAGA

ASUNTO: DECR. RES. SANC.

Marbella, 13 de septiembre de 2013.

La Alcaldesa, firmado: M.ª Ángeles Muñoz Uriol.

1 2 1 6 0 / 1 3